



Comunidad
de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Subdirección General de Coordinación Normativa
D-14/2020-Z
PAM

Recibido el proyecto del **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO Y RECLAMACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**, se adjuntan las observaciones realizadas por la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud y se realizan las siguientes consideraciones:

Título:

Debe indicarse que se trata de un Decreto de Consejo de Gobierno, tal y como se desprende de la directriz 95 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Parte expositiva:

Se menciona en el texto erróneamente la existencia de dos disposiciones adicionales en lugar de tres.

Entre los informes recabados para la elaboración del proyecto de Decreto figura el de la Dirección General de Presupuestos que, sin embargo, no aparece reflejado en el apartado III.3.2. "Trámites pendientes" de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Parte dispositiva:

En la disposición transitoria única se indica que desde la entrada en vigor de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, hasta la entrada en funcionamiento del Registro, corresponde a las unidades de transparencia de las Secretarías Generales Técnicas la inscripción de las solicitudes de acceso a la información pública y las reclamaciones presentadas conforme a lo establecido en la citada Ley.

Puesto que en la explicación que se cita en la parte expositiva sobre la disposición transitoria única se menciona expresamente que el periodo indicado anteriormente abarca desde el 1 de enero de 2020 al 1 de julio de 2020, se recomienda que dichas fechas aparezcan también en el texto de la disposición, ya que incrementa su comprensión y claridad jurídica o que, al menos, se utilice la misma redacción en ambos apartados.

En la parte dispositiva se menciona en minúscula a las secretarías generales técnicas mientras que en el resto del proyecto se indica a las Secretarías Generales Técnicas. Se solicita que tales menciones sean en todo caso en minúscula, todo ello en función del apéndice de las directrices de técnica normativa que



indica en su letra a) que el uso de mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Por tanto se recomienda las modificaciones en las menciones a las secretarías generales técnicas en la disposición transitoria única así como en el texto del articulado del Reglamento en sus artículos 7.1., 7.2., 8.2., 9.2. y 10.2.

De igual manera la mención en el articulado a la Dirección General, será a la dirección general (artículo 7.6. del Reglamento).

Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

En el apartado III.1.4. "Contenido desarrollado del proyecto" de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se indica que el presente decreto se estructura en dos disposiciones adicionales.

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

*SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO)*

